



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 305

-2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

13 JUN. 2018

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 3803 de fecha 08/06/2018, el Informe N° 589-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 08/06/2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que teniendo en cuenta la autonomía de los Gobiernos Regionales y lo dispuesto por la Normativa de Contrataciones del Estado, el Gerente General Regional en representación del Gobierno Regional de Apurímac, suscribió los siguientes contratos que se detallan:

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el importe económico de S/. 122' 456,498.80 nuevos soles, (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales establecidas en el contrato y las bases integradas;

Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública denominado: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por la suma de S/. 2' 220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 373-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 24/11/2017, se aprobó el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 16**" del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el periodo de 30 días calendario, que comprende del 12/11/2017 al 11/12/2017, de acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos en el mencionado acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 023-2018-GR-APURIMAC/GG., de fecha 19/02/2018, se aprobó el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 17**" del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el periodo de 369 días calendario, (60 días calendarios por causales de paralización de obra y 309 días calendarios por aprobación de adicionales de obra), sin reconocimiento de mayores gastos generales y que comprende del 12/12/2017 al 15/12/2018, de acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos en el mencionado acto resolutivo;

Que, en fecha 11/12/2017, se suscribió la Adenda N° 02-2017-GR-APURIMAC/GG al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., que tiene por objeto incluir nuevas condiciones, llegándose a modificar las cláusulas tercera y sexta del referido contrato, conforme se detalla:

a) Cláusula Tercera. - Monto Contractual. "3.4 De acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 365-2017-GR.APURIMAC/GG, de fecha 15 de noviembre del 2017 (adjunto a la presente adenda) se procede a la reducción de prestaciones de obra N° 01 (correspondiente a las obras por ejecutar - partida de remodelación .- componente de obras civiles), se reduce el monto contractual ascendente a S/4,747,153.87 soles incluido IGV (cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres con 87/100 soles); el nuevo monto contractual del contrato asciende a la suma S/.117,709,344.94 soles incluido IGV (ciento diecisiete millones setecientos nueve mil trescientos cuarenta y cuatro con 94/2017 soles)".





b) Cláusulas Sexta. - Plazo de Ejecución de Obra. "6.6 Con motivo de la paralización temporal de la obra, se establece que el nuevo plazo de ejecución contractual es de 369 días, de acuerdo al nuevo CAO V aprobado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas con referencia carta N°076-A-2017-ADM-CSA de fecha 05 de diciembre del 2017".

Que, el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, en fecha 28/05/2018, mediante Carta N° 041-CA-2018, presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 18", por el periodo de 155 días calendario, para la ejecución del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**". Argumentando que:

- 1) Esta ampliación de plazo se presenta teniendo en consideración lo establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, y la Adenda N° 02-2017-GR-APURIMAC/GG al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG.
- 2) Esta ampliación de plazo se origina, debido a que el reinicio de la obra comprende la ejecución de diferentes tareas con modificaciones definidas por la entidad y algunos de los expedientes técnicos están en proceso de elaboración y/o compatibilización y la demora en su entrega, ocasiona la postergación de actividades de la RUTA CRITICA.
- 3) Asimismo, realiza la cuantificación de ampliación de plazo, en 155 días calendarios puesto que el reinicio de los trabajos se realizó el 12/12/2017 y al 15/05/2018, aún persisten la causal, puesto que no se han presentado por parte de la entidad los expedientes técnicos reformulados de las instalaciones comunicaciones – cableado estructurado; por lo que solicitan Ampliación de Plazo N° 18, esta ampliación al incorporarse al cronograma de ejecución de obra vigente extenderá el plazo de obra hasta los 524 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de obra el 19/05/2019.
- 4) Sustenta la ampliación de plazo en el numeral 1 del artículo 200°, y los artículos 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5) Concluye señalando que, de acuerdo al análisis y cuantificación efectuada, solicitan ampliación de plazo parcial por el periodo de 155 días calendario, que corre desde el 16/12/2018 al 19/05/2019, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 19/05/2019, por afectación a la ruta crítica del cronograma contractual, y por ser este plazo adicional solicitado, necesario e indispensable para cumplir con el objetivo del proyecto y el contrato;



Que, el **Consorcio Supervisor Andahuaylas**, en fecha 04/06/2018, emitió la Carta N° 051-2018-CSA-JS-CFPB., documento mediante el cual, hizo llegar a la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos, el informe de denegación de "Ampliación parcial de Plazo N° 18", por demora en la entrega de los expedientes técnicos reformulados, para la ejecución del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**". Señalando que:

- 1) La ENTIDAD, ha contratado a un tercero para la elaboración del expediente técnico de adicional de comunicaciones y cableado estructurado, a razón que el mencionado expediente estaba mal elaborado por encontrarse deficiencias. El consultor externo no pudo entregar completo el expediente técnico de comunicaciones, ya que en los TDR de su contratación no contemplaba la elaboración del presupuesto, análisis de precios unitarios, fórmula polinómica, cronograma de obra.
- 2) Según Resolución General Regional N° 256-2018-GR.APURIMAC/GG/, la entidad encarga al Consorcio Supervisor Andahuaylas, la elaboración del presupuesto del expediente técnico del adicional de comunicaciones y cableado estructurado.
- 3) Se ha presentado a la Supervisión de la obra, el plazo de ejecución del expediente técnico de adicional de comunicaciones y cableado estructurado donde se tiene 07 meses de ejecución de obra física para poder culminar el expediente de comunicaciones, siendo así, el plazo que indica el contratista no sería real ya que los cálculos para la partida de comunicaciones son de 07 meses, por ende no estaría afectando la ruta crítica, como se menciona en el expediente de ampliación de plazo N° 18.
- 4) Concluye y recomienda señalando que:
 - a) La ampliación de plazo N° 18, solicitado por el Consorcio Andahuaylas, por un periodo de 155 d.c., del cual la supervisión da **OPINION NO FAVORABLE**, por carecer de sustento técnico legal. b) El expediente técnico de adicional de comunicaciones y cableado estructurado, comprende de 07 meses de ejecución;

Que, el **Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata**, designado por la Entidad, Ing. José Luis Rodas Alata, con fecha 06/06/2018, emite el **INFORME N° 126-2018-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA**



respecto del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac"**, señalando que: teniendo en consideración el pronunciamiento técnico del Supervisor de la obra, que es denegar la ampliación de plazo N° 18, por demora en la entrega de los expedientes técnicos reformulados, por carecer de sustento técnico, y solicita que mediante acto resolutorio se deniegue la ampliación de plazo N° 18, tomando en consideración los plazos establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista y la Supervisión, en fecha 08/06/2018 mediante Informe N° 589-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la "Ampliación de Plazo N° 18", para la ejecución del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac"**, señalando que "la entidad en atención a los documentos actuados y de acuerdo al sustento técnico legal, acoge las conclusiones técnicas y declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 18, petitionado por el Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal necesario; por lo que, mediante proveído administrativo gerencial 3803 de fecha 08/06/2018, se dispuso la atención y se proyecte la resolución que corresponde de acuerdo al trámite regular.

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, (...).** **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificara y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)"

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 18", por el periodo de 155 días calendario, para la ejecución del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, denegado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas y que cuenta con la opinión técnica de la Coordinación de Obras por contrata y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, se advierte que:

- 1) La ampliación de plazo solicitada se sustenta en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".
- 2) Se ha presentado a la entidad el plazo de ejecución del expediente técnico de adicional de comunicaciones y cableado estructurado donde se tiene 07 meses de ejecución de obra física para poder culminar el expediente técnico de comunicaciones" Por lo tanto, el plazo que señala el contratista, no sería real ya que los cálculos para la partida de comunicaciones son de 07 meses, por ende, no estaría afectando la ruta crítica.
- 3) Lo solicitado por el Consorcio Andahuaylas, por un periodo de 155 d.c., no tiene el sustento técnico necesario, por lo tanto, se da la opinión denegando su aprobación, por ende se debe declarar su improcedencia vía acto resolutorio, y cumpliendo los plazos establecidos por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones del Supervisor de obra, Coordinador de obras por contrata y el Director Regional de Supervisión, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la petición de **"Ampliación de Plazo N° 18"**, para la





305

ejecución del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por carecer de sustento técnico necesario.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 18"**, por el periodo de 155 días calendario, para la ejecución del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, peticionado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas, al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas y al Coordinador de Obra por Contrata, asignado al Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

